

FEDERACIÓN GALEGA DE RUGBY

Avda. de Glasgow 11 – 15008 A CORUÑA

Teléfono: (34) 981 137402
Móvil: (34) 687 218473
Fax: (34) 981 299005



Internet: www.fegarugby.com
E-mail: secretaria@fegarugby.com

RESOLUCIONES DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN

8 DE FEBRERO DE 2006

1.- ENCUENTRO DE LIGA 1ª TERRITORIAL: C.R. LALÍN - C.R.A.T. "B"

A la vista del escrito presentado por el club C.R. LALÍN, en el que justifica mediante factura el envío por fax del resultado del partido C.R. LALÍN – CRAT "B", sancionada en el punto 1º de las resoluciones del 25/01/2006.

Es por lo que se ACUERDA: RETIRAR dicha sanción da falta de comunicación de resultado al club C.R. LALÍN.

2.- COPA XUNTA DE GALICIA: C.R. FENDETESTAS – CRAT "C"

A la vista de los escritos presentados por los clubes C.R. FENDETESTAS y CRAT, solicitando cambio de fecha para la eliminatoria de Copa Xunta fijada para el 25/26 de Febrero de 2006, y proponiendo la fecha 11/12 de febrero de 2006.

Es por lo que se DETERMINA: ACEPTAR el cambio de fecha del encuentro C.R. FENDETESTAS – CRAT "C" para disputarlo el 11 de febrero de 2006 a las 16.00 h en el Campo de Monte Medulio. En base al Art. 22 del R.P.C.

De esta resolución se dará traslado al Comité de Árbitros, para que pueda programar sus actividades.

3.- RENUNCIA DEL CLUB ARVO

A la vista del escrito presentado por el club ARVO, comunicando su decisión de NO SEGUIR PARTICIPANDO en la Liga Gallega Cadete.

Es por lo que se DETERMINA: ACEPTAR LA RENUNCIA A SEGUIR PARTICIPANDO EN LA LIGA GALLEGA CADETE del club ARVO en base al Art. 37 del R.P.C.

4.- ENCUESTRO LIGA GALLEGA JUVENIL: OVIEDO R.C. – ARVO

Tiene entrada en esta Federación un escrito del club OVIEDO R.C. en el que se reseña: (sic) “el partido celebrado en el Naranco, se suspendió en el min. 20 de la primera parte con el resultado 0 – 0, cuando un jugador de Orense se hizo daño en un tobillo (finalmente solo fue una contusión según parte médico del Centro Médico de Asturias, donde se trasladó) y se comprobó que faltaba el médico. Se trató de localizar a los 4 médicos que habitualmente cubren los partidos pero 3 se encontraban fuera de Oviedo y uno le pareció poco ético subir al encuentro de baja con quemaduras en la mano derecha”. El árbitro designado por la Federación Asturiana de Rugby; Yago López no asistió según él, porque no estaba avisado; y tuvo que pitar el entrenador del Oviedo Miguel Villarrea”.

Por todo ello se DETERMINA: la correcta interpretación del árbitro en su decisión, en base al Art. 47 b) del R.P.C. y del punto 7º e) de la N.C.G. Por lo cual se SANCIONA: DEBERÁ DE CONTINUARSE este partido, en base al Art. 51. Y salvo acuerdo de ambos clubes y permiso de la FGR; será en la fecha 11/12 de Marzo, única libre en el Calendario de Actividades de la FGR; en hora y lugar que determine el OVIEDO C.R.

SANCIÓN al club OVIEDO C.R. con MULTA DE CIENTO VEINTE (120) € en base al punto 14º c) de la N.C.G. Por ser la 1ª vez.

De acuerdo con lo establecido en el Art. 42 y 52 del R.P.C. corresponde al Club local responsable de la suspensión de un partido hacerse cargo de los gastos que se ocasionan con motivo del nuevo desplazamiento que deberá realizar el club visitante para seguir disputando el encuentro en una nueva fecha.

Es por lo que se DETERMINA : hacer responsable al club OVIEDO R.C. de los gastos de desplazamiento que tendrá que realizar el club ARVO en la nueva fecha en que se acuerda disputar el encuentro y que deberán ser debidamente justificados por el club ARVO ante esta Federación.

5.- RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE ORDINARIO ABIERTO SOBRE INCIDENCIAS EN EL ENCUENTRO DE LIGA 1º TERRITORIAL SENIOR MASCULINA C.R. LALÍN – C.D. ZALAETA

A la vista del informe presentado ante esta Federación por D. JAVIER SARANDESES RODRÍGUEZ-MORET, como asesor jurídico del C.D. ZALAETA.

A la vista del informe del árbitro, ampliando y clarificando los hechos que refiere en el acta del partido, es decir, las expulsiones de un jugador del C.R. LALÍN y de otro jugador del C.D. ZALAETA: (sic) ”En el min. 74 el jugador del C.D. ZALAETA, Marcos FRANQUEIRA EXPÓSITO le pisa en la espalda en un ruck a un jugador del C.R. LALÍN que estaba en fuera de juego y estando yo dándole ventaja e indicándole que no pise. Tras pitar el golpe de castigo por esta jugada, el jugador de C.R. LALÍN Pablo RODRÍGUEZ SILVA, acudiendo desde una distancia aproximada de 7 metros, le propina un puñetazo en la cara. A continuación expulsé a ambos jugadores con tarjeta roja. Ninguno de los agredidos requirió atención médica en ese momento. Al final del

partido volví a preguntar a los delegados de ambos equipos si había algún jugador con lesión que hubiera que reflejar en el acta, contestándome estos negativamente”

Por ello el informe del club C.D. ZALAETA no puede tener favorable acogida ya que no se corresponde con el contenido del informe adicional arbitral. Así las cosas, es doctrina de este Juez Único de Competición que las declaraciones del árbitro se presumen ciertas salvo prueba en contrario que las desvirtúe, siendo esta la base fundamental para las decisiones determinadas por el Juez Único de Competición de la FGR. (Art. 66 del R.P.C.).

De acuerdo con lo establecido en el Art. 97 b – B) del R.P.C. la agresión con pisotón en zona sensible del cuerpo en acción de juego sin causar daño o lesión está considerada como Falta Leve 2, correspondiendo a esta acción una sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión.

Por todo ello se DETERMINA: SANCIÓN al jugador del C.D. ZALAETA, Marcos FRANQUEIRA EXPÓSITO con lic. n. 501 con la SUSPENSIÓN por un (1) encuentro oficial por comisión de Falta Leve 2 (Art. 97 b del R.P.C.). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que se establece en el Art. 80 del R.P.C

De acuerdo con lo establecido en el Art. 97 e) del RPC la agresión de forma clara con mano a un jugador que se encuentra de pie sin causar lesión está considerada como Falta Leve 5, correspondiendo a esta acción una sanción de dos (2) a tres (3) encuentros oficiales de suspensión.

Por todo ello se DETERMINA: SANCIÓN al jugador del C.R. LALÍN, Pablo RODRÍGUEZ SILVA con lic. n. 177 con la SUSPENSIÓN por dos (2) encuentros oficiales de suspensión por comisión de Falta Leve 5. En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que se establece en el Art. 80 del R.P.C.

AMONESTACIÓN al CLUB C.D. ZALAETA (Art. 113 del R.P.C.).

AMONESTACIÓN al CLUB C.R. LALÍN (Art. 113 del R.P.C.).

Contra las anteriores resoluciones, podrá interponerse recurso ante el Comité de Apelación de la F.G.R., presentando el mismo ante esta Federación en el plazo de CINCO (5) DÍAS HABILES, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 90 del R.P y C.

Oscar Lodeiro Hermida
Secretario general de la FGR
A Coruña, 10 de Febrero de 2006